
	PROCESO GESTION EVALUACION Y MEJORA	Codigo: EM-SI-FO-09 Version: 1	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Fecha: 07-5-2025	
	FORMATO RESOLUCIONES INSTITUCIONALES	Página 1 de 5	

**RESOLUCIÓN No 033 -2026
(27 -FEBRERO-2026)**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES”

EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA “EPUXUA E.I.C.E.”

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva 01 del 12 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: “Derecho a la prima de navidad. 1. *Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.* 2. *Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.*

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: “1.- *Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.* 2.- *Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”*

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone “*La prima de servicio. Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.*”

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: “**ARTÍCULO 1º.** *Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de qué trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan”*

Que, el Decreto 304 de 2020 “*Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7º establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: “*Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional*



**RESOLUCIÓN No 033 -2026**
(27 -FEBRERO-2026)

de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, " la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio."

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que "Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece "Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 "Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**" (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".

Que, mediante Decreto No 0020 del 28 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de Soacha Cundinamarca Víctor Julián Sánchez Acosta, decreto en su ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO PERIODO FIJO a la señora FANNY VILLAMIL BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.503.541 de Bogotá D.C, en el empleo Jefe de Oficina, código 006, grado 02, Ubicada en la Oficina de Control Interno de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., con la asignación básica mensual prevista en la adopción de la estructura de la empresa y como acto seguido, reposa acta de posesión No 0051 del 03 de marzo 2025.

Que, mediante acta de posesión No 0051 del 03 de marzo 2025, se formalizó la designación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, la cual establece que cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación deberá efectuarse por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Así mismo, dicho funcionario será designado por un período institucional fijo de cuatro (4) años no personal, el cual finaliza el 31 de diciembre 2025.

Que, FANNY VILLAMIL BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.503.541 de Bogotá, laboró durante el periodo comprendido entre 03 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025 en la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E.



**RESOLUCIÓN No 033 -2026**
(27 -FEBRERO-2026)

Que, atendiendo al periodo en la cual la señora FANNY VILLAMIL BECERRA estuvo vinculada a la empresa, se hace necesario reconocer y pagar las prestaciones sociales por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, (\$32.431.528) discriminado así:

FANNY VILLAMIL BECERRA	
CONCEPTO	VALOR
Bonificación por servicios prestados	\$ 3,593,193
Bonificación Especial por Recreación	\$ 684,418
Prima de Servicios	\$ 3,100,550
Aportes de Cesantías	\$11,114,658
Aportes de Cesantías	\$ 1,104,056
Prima de Vacaciones	\$ 5,203,238
TOTAL	\$ 32,431,528

Que, acorde con lo anterior es indispensable reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las prestaciones sociales a la señora FANNY VILLAMIL BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.503.541 de Bogotá.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No DIS- 2026000087 del 14 de enero de 2026.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa, Financiera y de Gestión Humana, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto El Gerente de la Empresa Pública de Soacha EPUXUA E.I.C.E.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor a la señora FANNY VILLAMIL BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.503.541 de Bogotá., las prestaciones sociales por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE, (\$32.431.528), discriminadas así:



**RESOLUCIÓN No 033 -2026**
(27 -FEBRERO-2026)

FANNY VILLAMIL BECERRA	
CONCEPTO	VALOR
Bonificación por servicios prestados	\$ 3,593,193
Bonificación Especial por Recreación	\$ 684,418
Prima de Servicios	\$ 3,100,550
Aportes de Cesantías	\$11,114,658
Aportes de Cesantías	\$ 1,104,056
Prima de Vacaciones	\$ 5,203,238
TOTAL	\$ 32,431,528

PARÁGRAFO 1: A la presente liquidación se realizarán los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a los rubros que se relacionan por cada concepto en el artículo primero de la presente Resolución del Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2026 de EPUXUA, y el desembolso se realizará por cada uno de los conceptos de esta o en su defecto en su totalidad según la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 Ibdem.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Soacha, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO
Gerente

Elaboró: Jhon Fredy Osorio Romero – Profesional /Subgerencia Administrativa, Financiera y de Gestión Humana EPUXUA E.I.C.E.
Aprobó: Ruby Magaly España Rúales Subgerente Administrativa, Financiera y Gestión Humana EPUXUA E.I.C.E.
Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta-Secretario General EPUXUA E.I.C.E.

